

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 38

EXPEDIENTE número 2.861

C O N T R A:

CARLOS COSCULLUELA PARDINA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**HUESCAExpediente núm. 2.861CONTRA CARLOS COSCULLUELA PARDINADE BARBASTRO (HUESCA)JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTROSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 29 DE NOVIEMBRE DE 19 44FALLADO EL DE DE 19



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES.

Huesca.

Ref. al núm. 2526

Ilmo. Señor.

*Corral Esculluela
Gardina*

A los efectos prevenidos en la Ley de 9 de febrero de 1939, de Responsabilidades Políticas, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido contra el anotado al margen, rogándole se aigne acusarme recibo para constancia en autos.

DIOS guarde a V.I. muchos años.

HUESCA a 6 de Mayo m de 1942.
EL JUEZ MILITAR.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Z A R A G O Z A .



GOBIERNO
DE ARAGON

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Pintadode BotínSan

Huesca veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

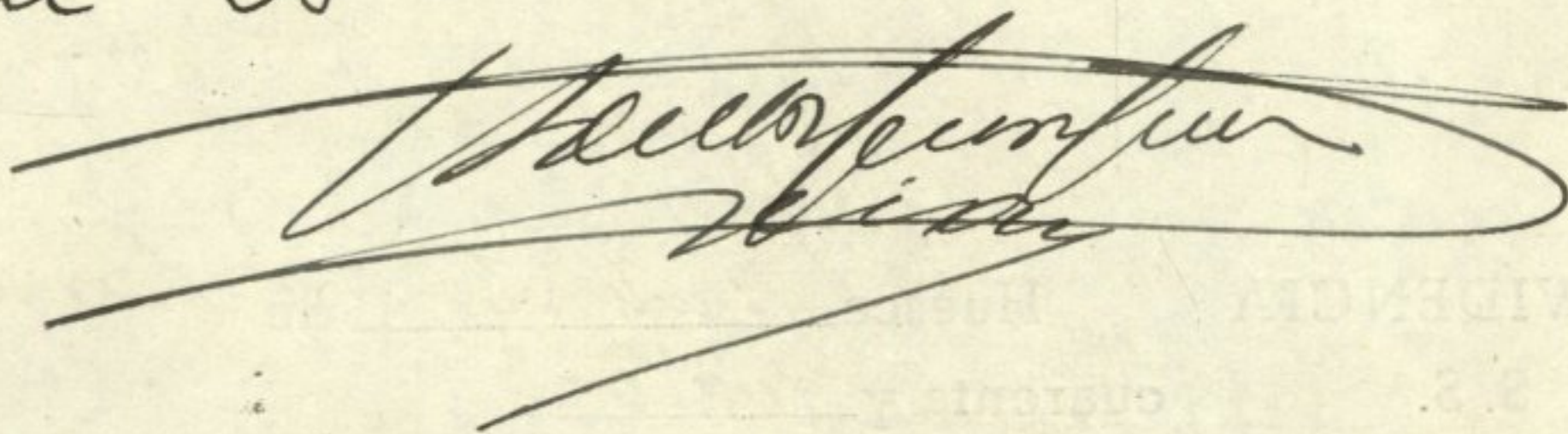
20



GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal estima procedente
incoar el oportuno Expedien-
te de Responsabilidad Política
contra Carlos Coscuella Per-
dida. -

Huesca 28 noviembre 1977.





PROVIDENCIA

S. S.

Castro

Canoro

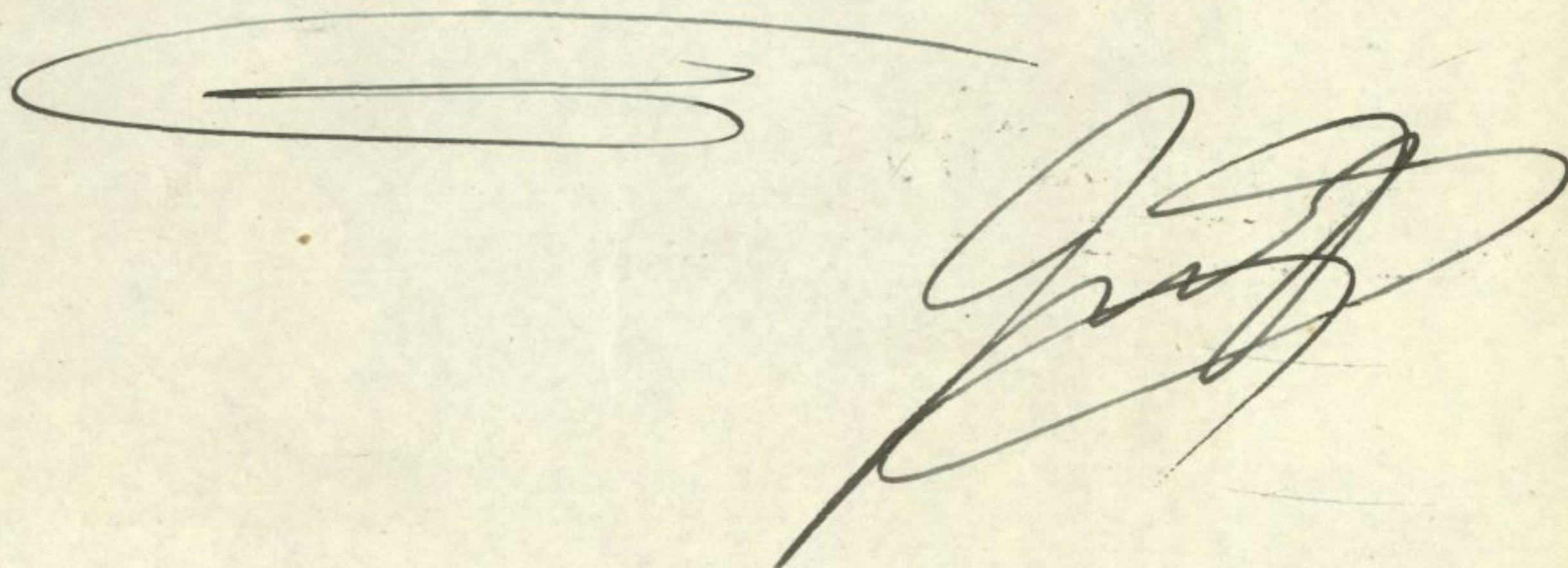
2000

Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3270-39 contra Carlos Cosculluela Pardina por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.- de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

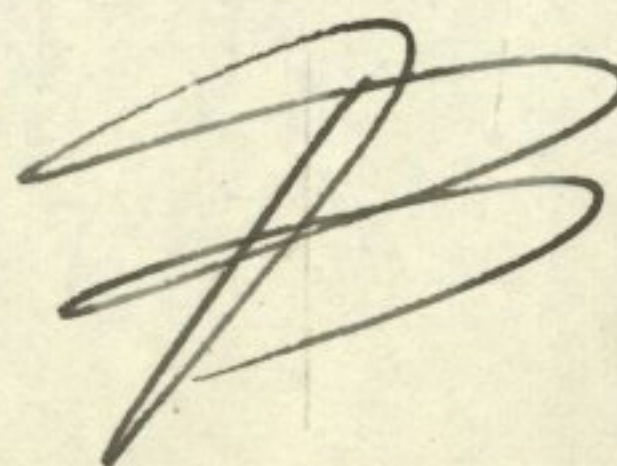
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente acetal, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Mr. Fiscal

Al siguiente día

2. Final de Individuo aile

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma; de que certifico.

Heinrich

REQUISITO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO

Recibida nota de responsabilidad política de ...CARLOS COSCULLUELA PARDINA....

DIRECCION G

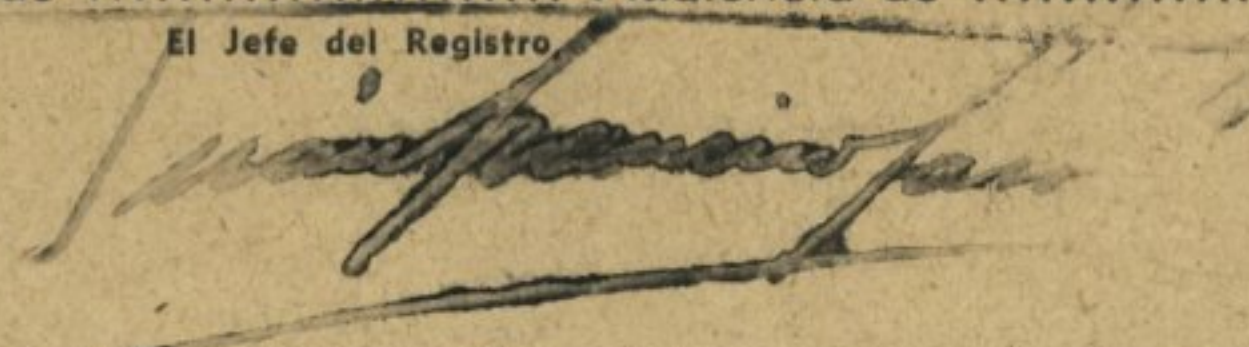
Expte. n.º 13 Juzgado de ...Barbastro... Audiencia de ...Huesca nº 2.861...

ENTRADA

141 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro



5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2861 de la Audiencia
y 494 del Juzgado

Contra
Carlos Cosculluela Pardina
vecino de Barbastro

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de la orden de proceder de 29 de

Noviembre
y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 2 de Enero de 1945
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

J

Barbastro

15289

136

Expediente n.º *2861* de la Audiencia.

Idem n.º *494* del Juzgado.

CONTRA

Carlos Coscolluela Pardina

Vecino de

Barbastro



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.861

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Carlos Cosculluela Pardina,
vecino de Barbastro.-

Para que proceda a instruir con toda actividad el
expediente prevenido en el artículo 44, sus concordantes
del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la
de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me
acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 de Noviembre de 194 4

EL PRESIDENTE ACCTAL,



Hipólito de la Torre

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro



GOBIERNO
DE ARAGON

CASIMIRO CLAVERO ALBUQUEAR, Soldado del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 3270-39 seguido contra CARLOS COSCULLUELA PARDINA y otros, del que es Juez Especial para los trámites de Ejecucion el 1º de Artilleria don Juan Pellejero Pellejero,

CERTIFICO que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 46.- SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro a 24 de agosto de 1939.- No. de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 20, para ver y fallar la causa numero 3270-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Maximino Broto Santatala y cinco mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de lo autos por el Sr. Secretario y oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y.-RESULTANDO: probado y así se declara: que el procesado CARLOS COSCULLUELA PARDINA, vecino de Barbastro, de izquierda republicana antes del Movimiento; fue vicepresidente del comité; hizo guardias armado; y detuvo y fue a fusilar a dos sacerdotes; intervino tambien en el saqueo de la casa del Sr. Castillo, momentos despues de haber sido asesinado.-RESULTANDO: que el procesado JOSE SAMPIETRO FERNANDEZ.- Elemento extremista unido a los revolucionarios que desde el primer momento cometieron toda clase de desmanes; fue del grupo que detuvo y asesinó a los dos sacerdotes citados en los resultandos anteriores; tomo parte directa en el asesinato del Sr. Castillo; fue con otros a matar al Cura de Acusa que fue asesinado si bien en este hecho no tomó parte; pedía dinero con amenazas de muerte en casas de los derechistas; fue a detener, y buscó elementos adictos a nuestra Causa que huyeron a zona Nacional.-CONSIDERANDO: que los dos procesados que se citan, son responsables del delito de adhesión a la rebelion militar, previsto y penado en el nº 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las circunstancias agravantes de peligrosidad y daño producido.- CONSIDERANDO: que en cuanto a responsabilidades civiles, se estatara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Vistos los precedentes antes citados y demas de general aplicacion.- FALLOS. que debemos condenar y condenamos a Carlos Cosculluela Pardiá y a Jose Sampietro Fernandez, a la pena de MUERTE, como autores responsables del delito de adhesión a la rebelion con circunstancias agravantes ya expuestas.- Para caso de inulito se les condena a las accesorias legales correspondientes y se les abona la prision preventiva.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN TABAT DE VAL.- EVARISTO QUINTANA RUIZ.- ANTONI LLOBET.- JUAN SANCHEZ MARCHAN.- SEGISMUNDO MARTIN LABORDA.- todos rubricados.

AL FOLIO 48, el Auditor con fecha 19 de Septiembre de 1939 aprueba la anterior sentencia por consileria conforme a derecho, y dispone que no se ejecuten las penas Capital es impuestas, en tanto no se reciban los oportunos "enterados".

AL FOLIO 52.- ENTERADO.- Escrito del Auditor trasladando otro del Mayor Juridico del Cuartel General del Generalísimo, fecha 19 de Octubre de 1939: "Sra. el Jefe del Estado, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en Barbastro, para ver y fallar la Causa instruida a varios, se da por ENTERADO de la pena impuesta a Carlos Cosculluela Pardiá y Jose Sampietro Fernandez".

Seguidamente obran actas de defuncion acreditando el fallecimiento de los procesados antes citados, que acaeció en Barbastro a 10 de Novbre de 1939 a consecuencia de heridas de arma de fuego.

Y para que conste y su remision a responsabilidades politicas expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

CLAVERO
ALBUQUEAR

Casimiro Clavero Albuquerque
GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro *dos de enero*
cuarenta y *cinco*

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio ds sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

Doy fe
E/

[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-

den

~~al Juez Municipal de~~ *al Juez Municipal de* *los Baños de* *apenas se* *decrete,*

MIP. MARTINEZ.-MONZÓN

[Handwritten signature]

11

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 16289

Responsable

Carlos Esculluela Tardina

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28-8-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Abril de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA:

L. Sainza



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro



EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 201

12

Haciendo referencia a su escrito de fecha dos de los corrientes, expediente numero 494, tengo el honor de manifestar a V.S. que a pesar de las averiguaciones que se han practicado por los Agentes de mi Autoridad, CARLOS COSCULLUELA PARDINA, resulta completamente desconocido en esta ciudad, por cuyo motivo no pueden facilitarse los datos que se interesan.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO 17 de enero de 1,945.

EL ALCALDE,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA.-



GOBIERNO
DE ARAGON



En cumplimiento a lo ordenado en escrito n° 494 de fecha 2 de Enero de 1945, tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que el vecino de que fue de esta Ciudad Carlos Coscolluela Parvina nació en se desconoce día de - de -, hijo de - y de -, no posee fincas rústicas y urbanas cuyo valor global en Julio de 1.936 era de nada pesetas, tiene a su cargo se desconoce

pertenece a la Organización de Falange como

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 11 de Enero 1.945.
El Cabo Comendante Fiestas,

José María González

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

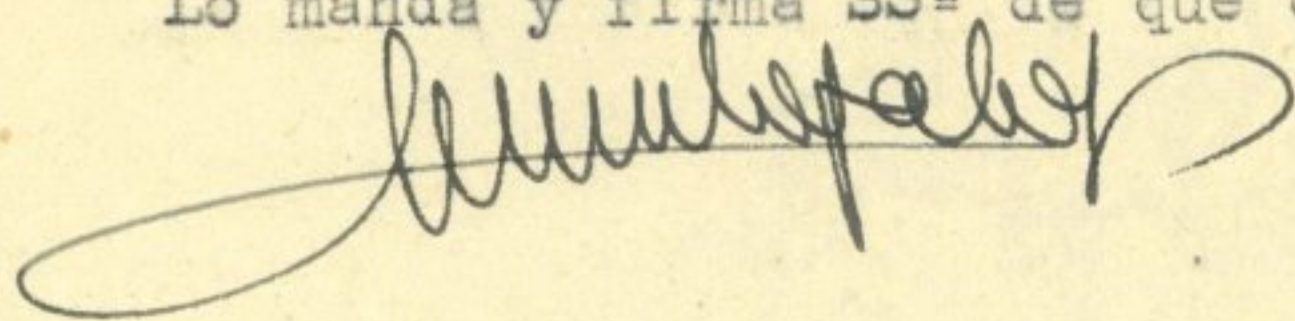
Barbastro



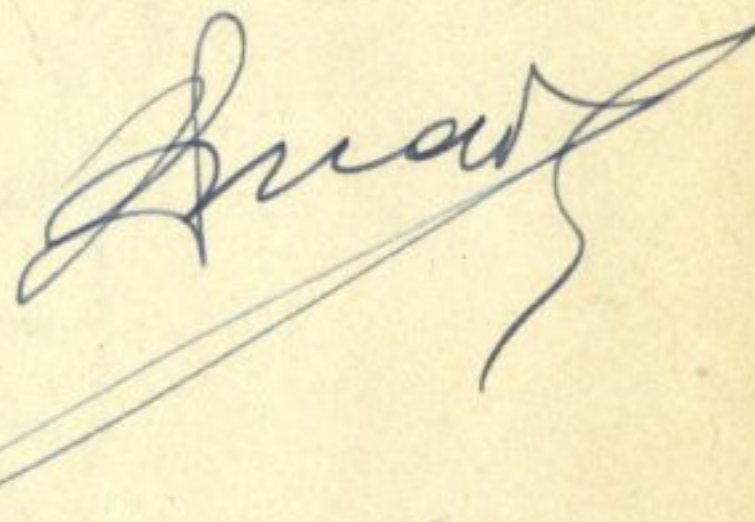
PROVIDENCIA JUEZ } Barbastro a veintisiete de Marzo de mil nove-
SR. PALOP. } cientos cincuenta,

Por recibida la anterior certificación, y expediente registrense, acútese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despachos necesarios.

Lo manda y firma SSA de que doy fé.

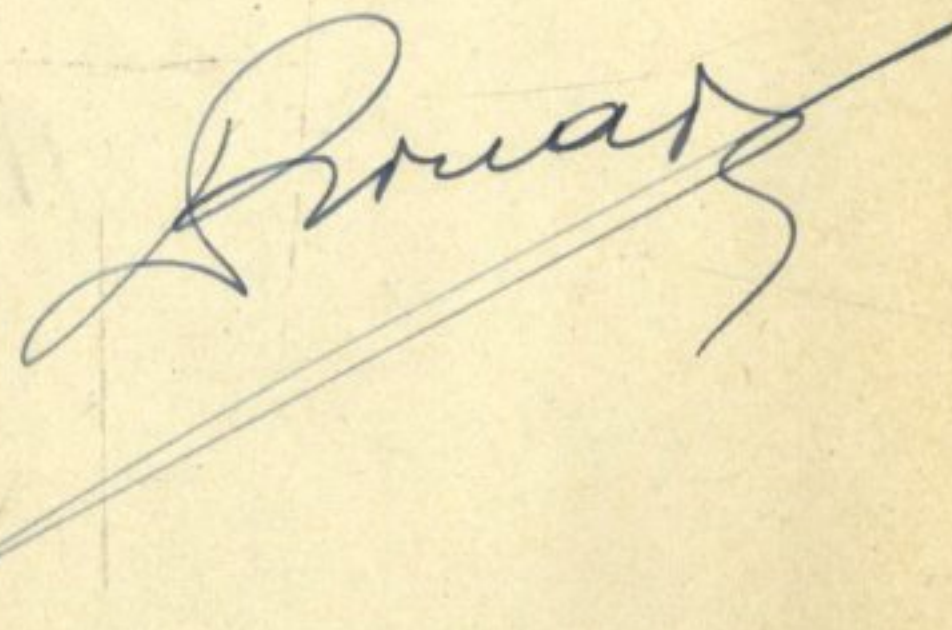


DILIGENCIA.- Seguidamente se acuso recibo y registro, de que doy fé.-



Notificación por cédula.- En treinta del mismo mes yo Secretario para notificar lo resulto al expedientado Carlos Cosculluela Salinas me constituyo en su domicilio no siendo hallado y sí su esposa Presentación Bielsa Puertolas por lo que extendí la oportuna cédula de notificación, comprensiva de los requisitos de Ley haciendo entrega de ella a la referida esposa previniéndola de la obligación que contrae y multa en que incurre queda enterada y manifiesta que a su esposo no le fueron embargados ni retenidos bienes de ninguna clase con motivo de este expediente y firma doy fé.

Presentación Bielsa



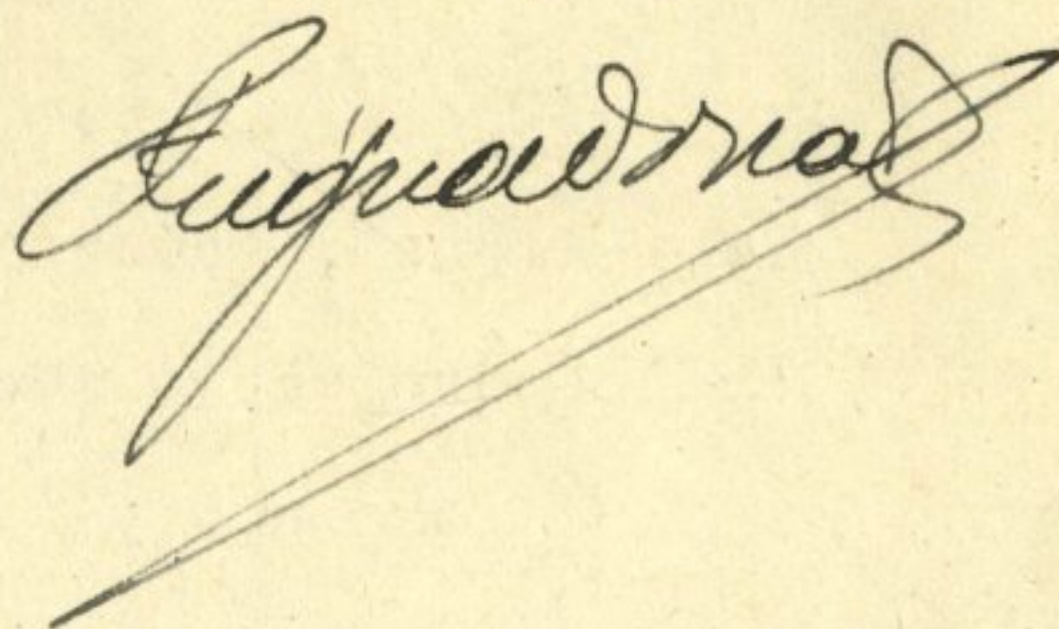
Providencia Gues
Sr. Palop.

Barbastro a trece de Mayo
de mil novecientos cincuenta y siete.

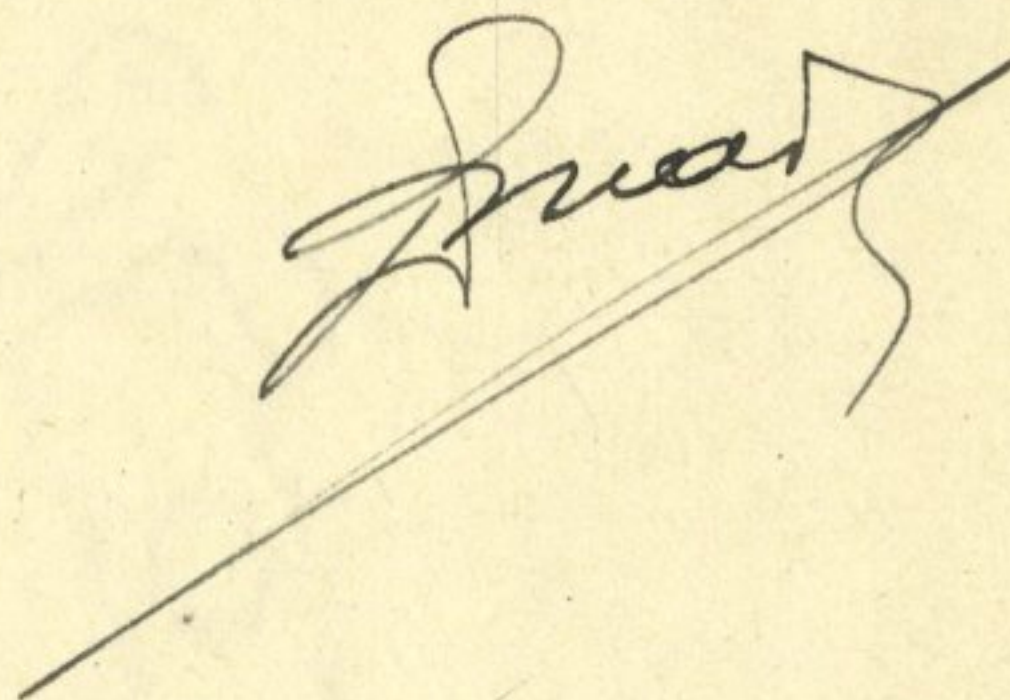
Notificado que ha sido el sobreseimiento,
archivase este expediente.

Lo proveyó y firma S. S. doy fe.

Palop



Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado,
doy fe.



Audiencia Provincial

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 2.902

CONTRA CARLOS COSCULLUELA PARDINA vecino de Barbastro y

JOSE SAMPIETRO FERNANDEZ vecino de Eripol (Bárcabo)

DE _____ (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 13 DE ENERO DE 19 45

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES.

HUESCA.

Ref. al núm. 2527

Ilmo. Señor.

En los efectos prevenidos en la Ley de 9 de febrero de 1939, de Responsabilidades Políticas, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido contra el anotado al margen, rogándole se digna acusarme recibo para constancia en autos.

DIOS guarde a V.I. muchos años.

HUESCA a 6 de Mayo m de 1942.
EL JUEZ MILITAR.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Z A N A G O Z A -



GOBIERNO
DE ARAGON

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado.

6562

6-5-42

Jose Sampietro
Fernandez

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

PROVIDENCIA

S. S.

Huesca veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Pintado

Castro

Cano

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

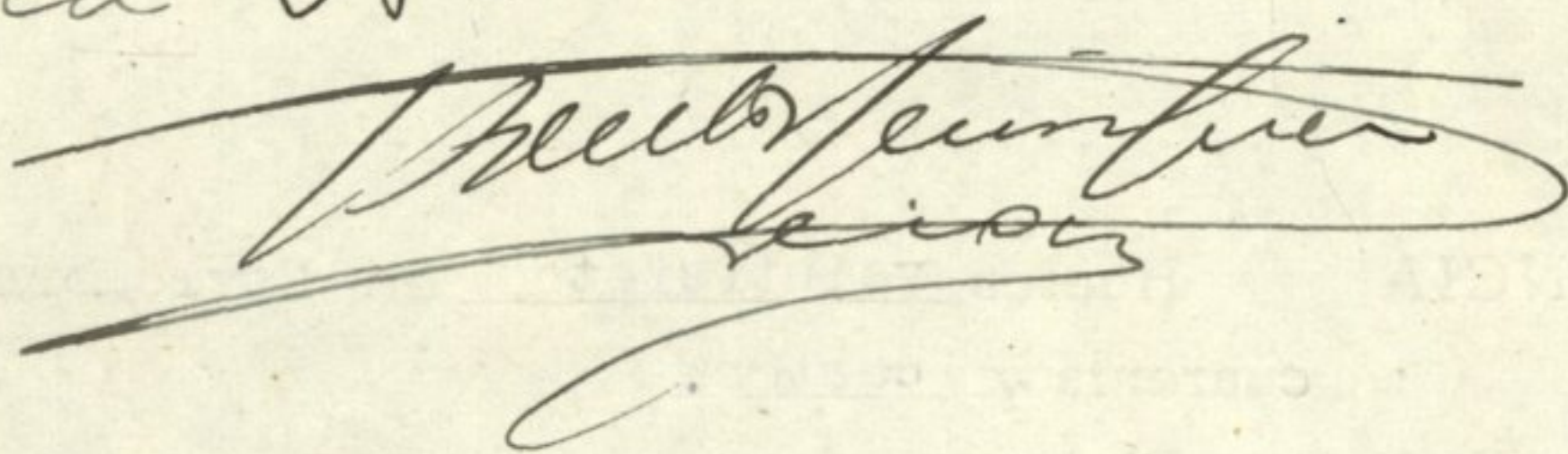
Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal dice: Que es necesario
pedir a la Autoridad Militar
que comunique el domicilio de
Jose Lampietro Fernandez, y a
su vista se dictaminara lo
procedente.

Huesca 28 Noviembre 1944.





Providencia.-

S.S.

Presidente, acctal.

Cano

| Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecien-
| tos cuarenta y cuatro.

| Interesese del Excmo. Sr. Capitán General de la
| 5ª Región Militar comunique a este Tribunal la ve-

ciudad del encartado en el procedimiento sumarísimo

de urgencia nº 3270-39 contra José Sampietro Fernandez.

Lo acordaron los señores al margen expresados y
rubrica el Sr. Presidente acctal, certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



NOTIFICACIÓN

Mr. Fiscal

A siguiente día

Dr. Fiscal de providencia

notifiqué debidamente a l

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON



CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

EJECUCIONES.

Juzgado núm.

Ref. al núm. 15820-12

ILLMO SEÑOR:

En virtud de lo ordenado por la -
Autoridad Judicial de esta Region, -
tengo el honor de poner en el cono-
cimiento de V.S.I. que el penado JO-
SEX SAMPIETRO FERNANDEZ, es vecino -
de ERIPOL, Ayuntamiento de BARCABO, -
partido Judicial de Boltana, de esa
Provincia, estando encartado el mis-
mo en el P.S.U. nº 3270-39.

Ruego a su Autoridad tenga a bien
disponer sea acuse recibo de esta -
comunicacion a este Juzgado para
constancia en autos.

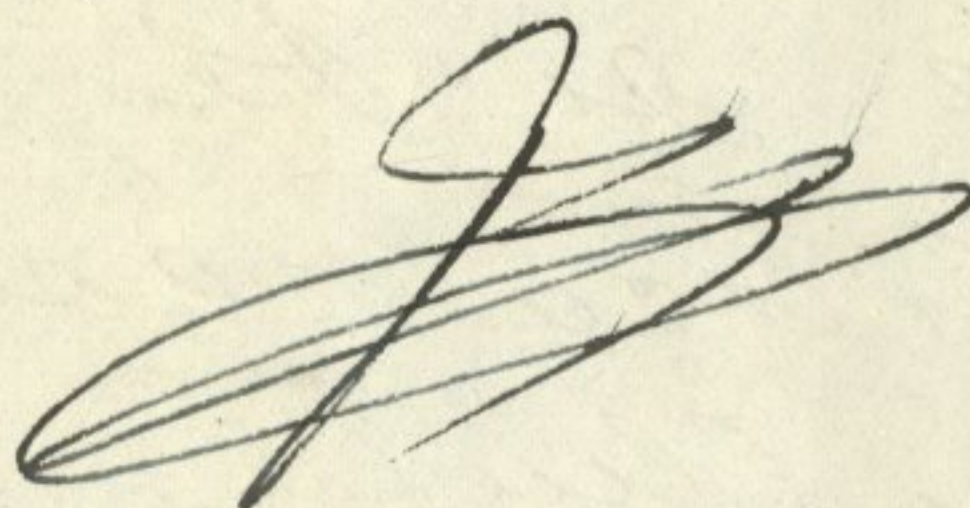
Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza 26 Diciembre de 1944.-
EL COMANDANTE JUEZ:



*Sebastián Progu
Sentur.*

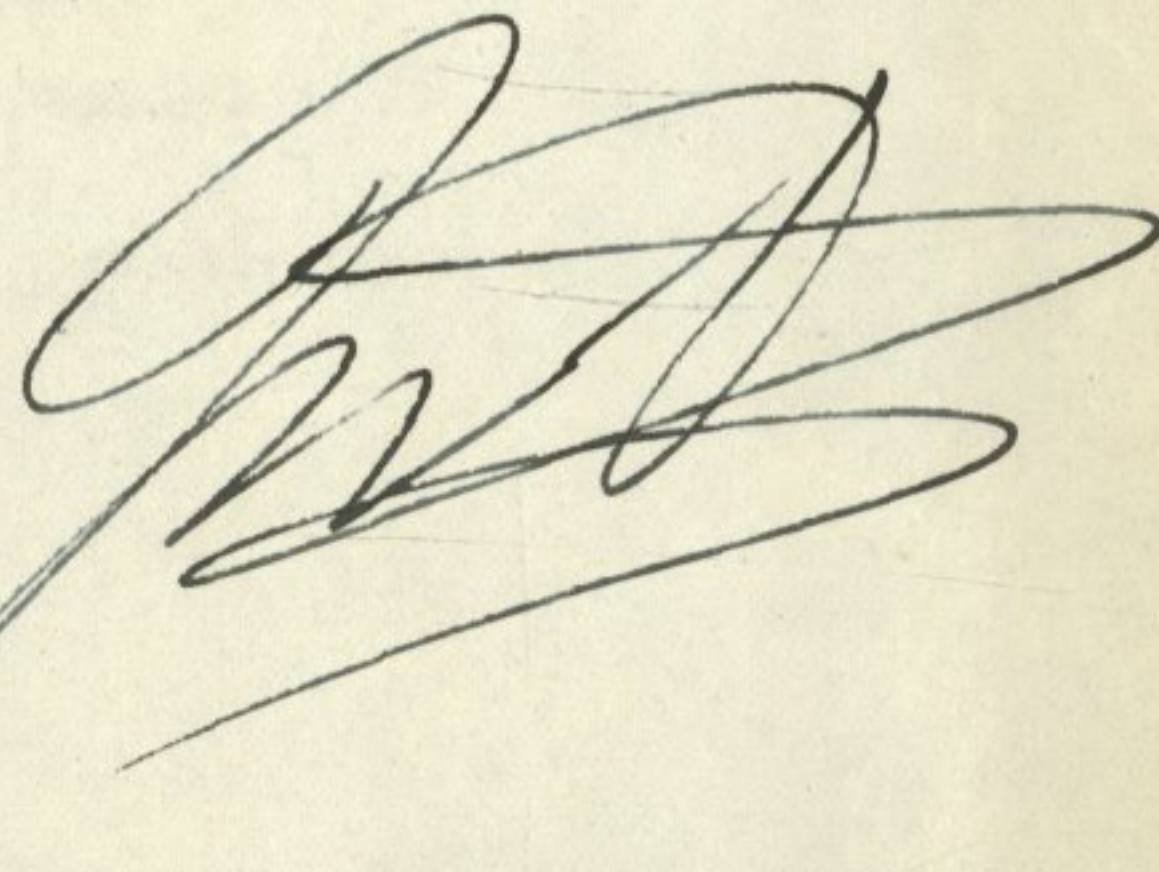
ILLMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
HUESCA.-

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion. Huesca
cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. certi-
fico.

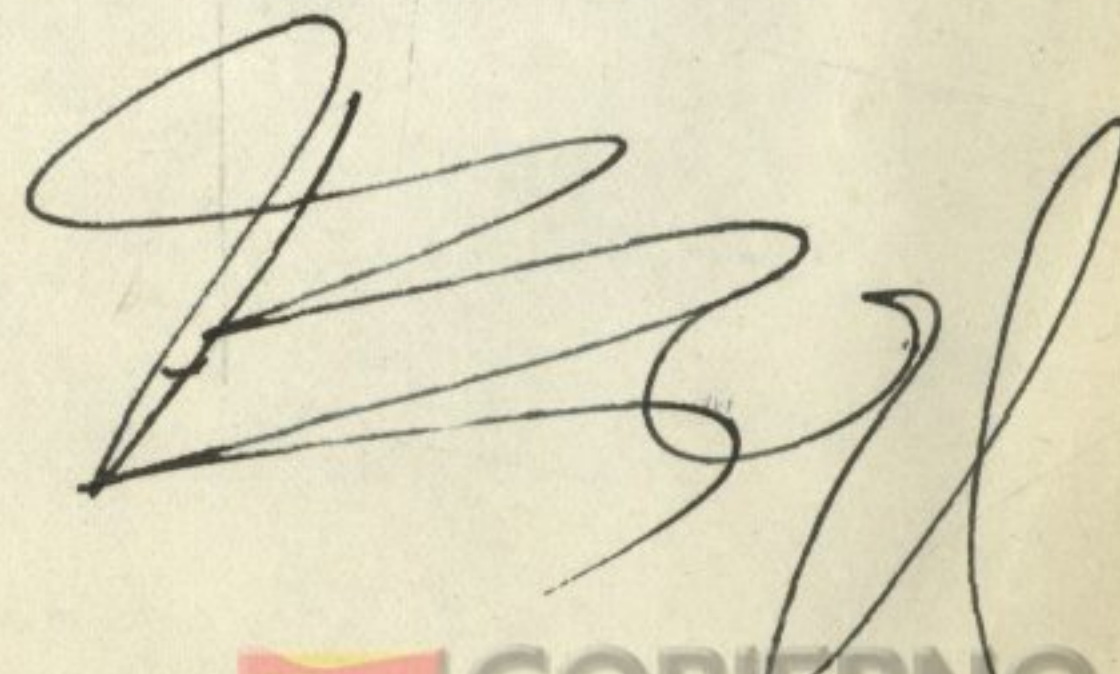


Providencia.-		Huesca cuatro de Enero de mil novecientos cuaren-
S.S.		ta y cinco.
Presidente		Dada cuenta; la anterior comunicacion únase a las
de Castro		diligencias, acusesse recibo y pasen al Ministerio Fis-
<u>Cano</u>		cal para que dictamine lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado. cer-
tifico.



Fiscal dice: Que procede
incoar el oportuno Expedien-
te de Responsabilidad Po-
litica contra Carlos Co-
enllueta y Jose Sampie-
tro.

Juanea 5 Enero 1.945.

[Signature]



PROVIDENCIA

S. S.

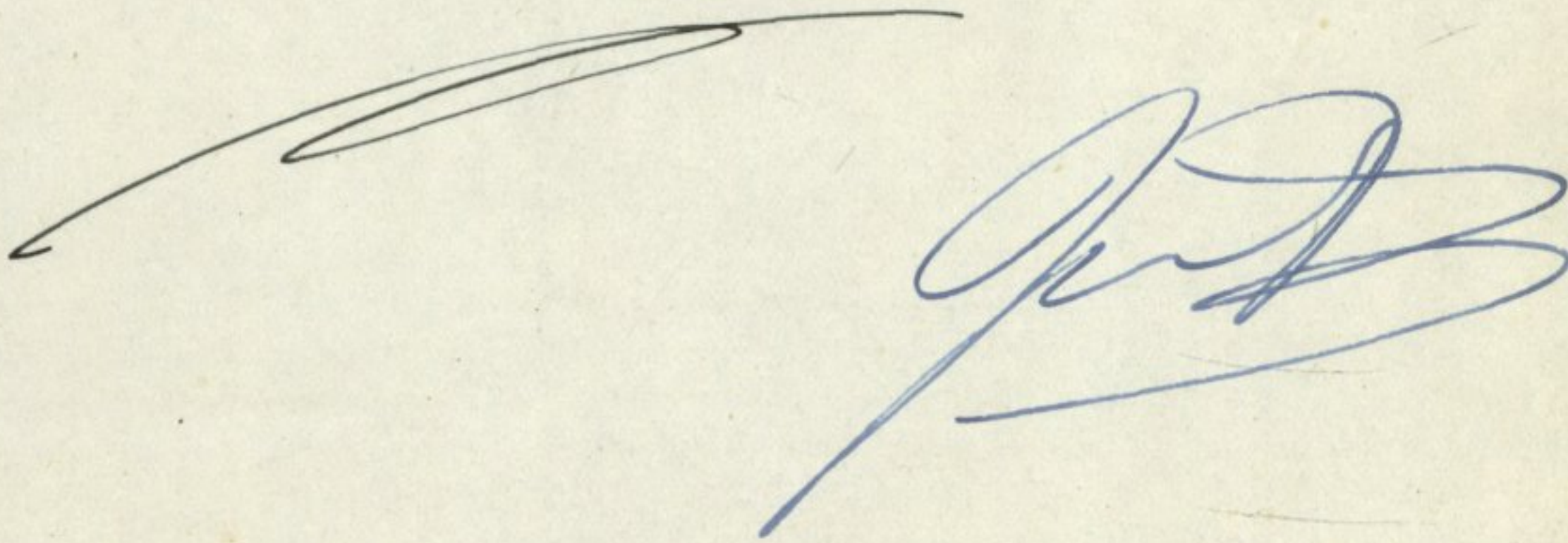
PresidenteCastroCano

Huesca a trece de Enero de mil
novecientos cuarenta y cinco

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3270-39 contra Carlos Cosculluela Pardina y otro. por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.- de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.




GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

M. H. Fical

previdamente

previdamente

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia a...

Arma, de que certifica...

Herrera

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

RECEPCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

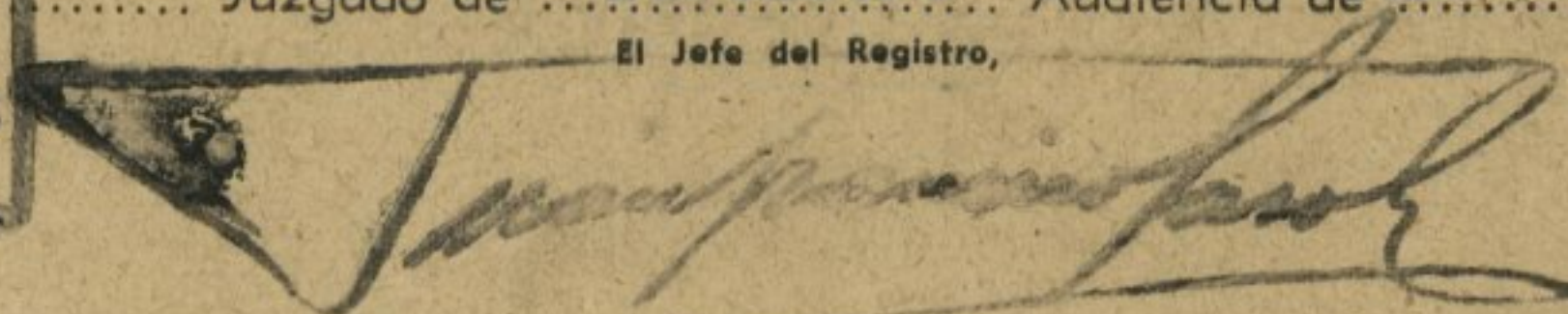
8 EXL

Recibida nota de responsabilidad política de CARLOS COSCULLUELA PARDINA.....

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.902.....

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLITICOS





AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.902

23

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Carlos Cosculluela Pardina, vecino de BARBASTRO y José Sampietro Fernandez de TRIPOL.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44, sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 13 de Enero de 1945



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-



GOBIERNO
DE ARAGON

CASIMIRO CLAVERO ALQUERAR, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 3270-39 según lo contra JOSE SAMPIETRO FERNANDEZ y otros, del que es Juez Especial para los trámites de Ejecución el J. de Artillería con Juan Pellejero Pellejero,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 46.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro a 24 de agosto de 1939.- No se la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 20, para ver y fallar la causa número 3270-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Maximino Brot Santatale y cinco mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Nada cuenta de lo autos por el Sr. Secretario y oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y.- RESULTANDO: probado y así se declara: que el procesado CARLOS CASO LUXIA PARDINA, vecino de Barbastro, de ideología republicana antes del Movimiento; fue vicepresidente del comité; hizo guardias armadas; y estuvo y fue a fallar a dos sacerdotes; intervino también en el secuestro de la casa del Sr. Castillo, momentos después de haber sido asesinado.- RESULTANDO que el procesado JOSE SAMPIETRO FERNANDEZ.- Elemento extremista unido a los revolucionarios que desde el primer momento cometieron toda clase de barbaridades; fue del grupo que estuvo y asesinó a los dos sacerdotes citados en los resultandos anteriores; tomó parte directa en el asesinato del Sr. Castillo; fue con otros a matar al Cura de Acusa que fue asesinado si bien en este hecho no tomó parte; pedía dinero con amenazas de muerte en casas de los derechistas; fue a detener y buscó elementos adictos a nuestra Causa que huyeron a zona Nacional.- CONSIDERANDO: que los dos procesados que se citan, son responsables del delito de adhesión a la rebelión militar, previsto y castigado en el nº 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las circunstancias agravantes de peligrosidad y daño producido.- CONSIDERANDO: que en cuanto a responsabilidades civiles, se verá a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Vistos los precedentes antes citados y demás de general aplicación.- FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Carlos Coscolluela Pardiña y a Jose Sampietro Fernandez, a la pena de MUERTE, como autores responsables del delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes ya expuestas.- Por lo que se indulto se les condena a las accesorias legales correspondientes y se les abona la prisión preventiva.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN PABLO DE VAL.- EVARISTO GUINTANA RUI.- ANTONIO LLORET.- JUAN SANCHEZ MARCHAN.- SEIGRMONDO MARTIN LABORDA.- todos rubricados.

AL FOLIO 48, el Auditor con fecha 19 de Setiembre de 1939 aprueba la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho, y dispone que no se ejecuten las penas capital e impuestas, en tanto no se reúnan los oportunos "enterados".

AL FOLIO 52.- ENTERADO.- Decreto del Auditor trasladando otro del Mayor Jurídico del Cuartel General del Generalísimo, fecha 19 de Octubre de 1939: "Señal el Jefe del Estado, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en Barbastro, para ver y fallar la Causa instruida a varios, se da por ENTERADO de la pena impuesta a Carlos Coscolluela Pardiña y Jose Sampietro Fernandez".

Señaladamente obran actas de defunción acreditando el fallecimiento de los procesados antes citados, que ocurrió en Barbastro a 10 de Noviembre de 1939 a consecuencia de heridas de arma de fuego.

Y para que conste y su remisión a "Responsabilidades Políticas" expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a seis de mayo mil novecientos cuarenta y dos.

DE EJECUCION

Comandante General Alquerar
GOBIERNO DE ARAGON

2861 y 2902

25

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. la certificación de sentencia y orden de proceder contra CARLOS COSCULLUELA BARDINA y JOSE SAMPIETRO FERNANDEZ, ya que en este Juzgado se sigue contra el primero expediente con el nº 494 a virtud de orden de proceder nº 2861 con la que se acompañaba certificación de sentencia de la causa 3270 del 39 dictada en Barbastro el día 24 de Agosto del mismo año.

Con respecto al otro encartado JOSE SAMPIETRO FERNANDEZ no es de este Partido el pueblo de Eripol.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Barbastro, 15 de Enero de 1945
EL JUEZ INSTRUCTOR,



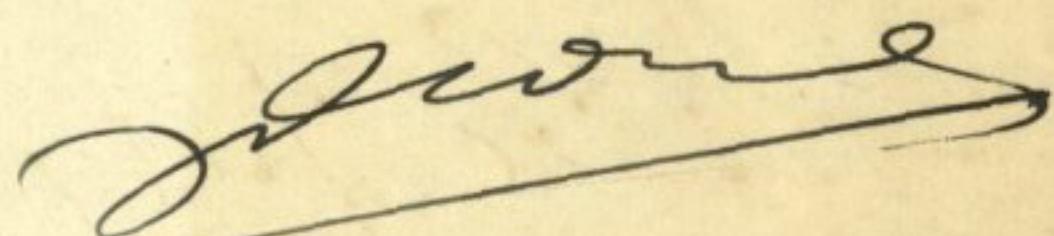
[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

HUESCA.-

Diligencia.- Se hace constar por la presente que fueron los mismos hechos que motivaron el actual expediente núm. 2861 y

los que han servido de base para el presente expediente núm. 2.902. Huesca a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Certifico.



Providencia.-

Señores

Presidente

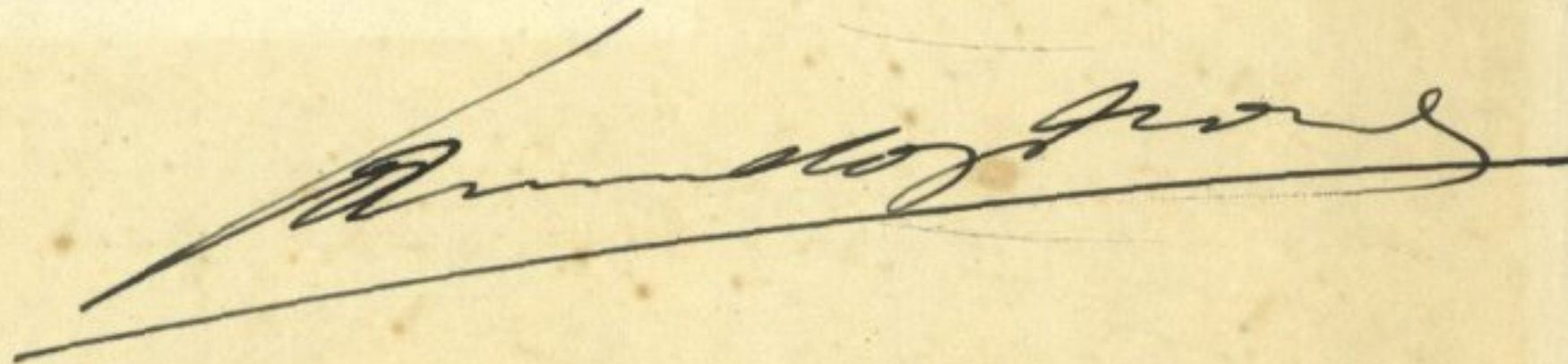
Castro

Cano

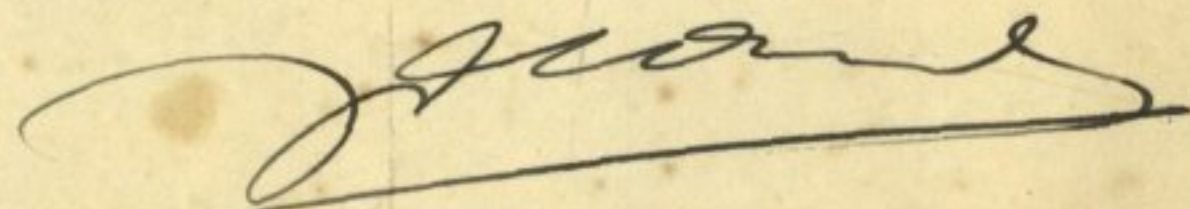
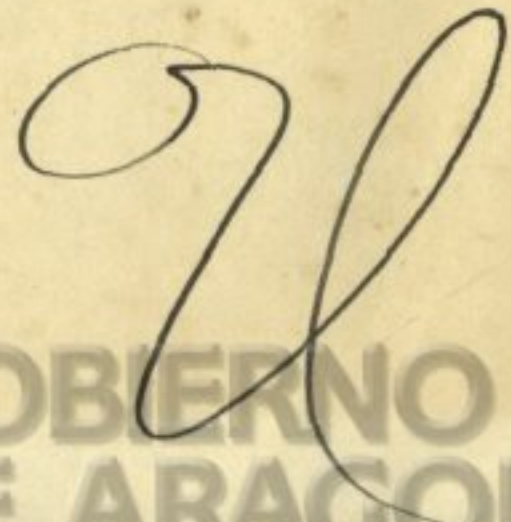
Huesca a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Pase este expediente al Ministerio Fiscal para que dictamine lo que estime procedente.

Así lo acordaron los señores al margen expresados y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo mandado. Certifico.


GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal dice: Que por lo que
respecta a Carlos Coscolluela
Pardina, debe acumularse este
Expediente al que ya se tramita
en el Juzgado de Instrucción.

Mientras a José Sanfuentes
Fernández, de la remisión la corres-
pondiente orden de proceder al ju-
gado competente.

Muesca 20 Mayo 1945.

Antonio Sanfuentes

PROVIDENCIA.-

Señores

Presidente acetal

Cano

Huesca a veintitrés de Enero de mil no-

vecientos cuarenta y cinco.

De conformidad con el dictamen emitido

por el Ministerio Fiscal acumúlense las actuacio-

nes a que los rollos números 2.861 y 2.902 se re-

fieren, En lo que respecta a Carlos Cosculluela.

En cuanto a José Sampietro Fernandez expídase por el Secretario testimonio en lo que se refiere a dicho encartado y remítase con la correspondiente orden de proceder al Juzgado de Instrucción de Boltaña.

Lo acordaron los señores al margen expresados y rubrica el Sr. Presidente acetal, de que certifico.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado. Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACION

M. V. Oñal

legitimamente

notificué debidamente al

M. Oñal de providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

de que consta,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON